

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 5 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

Preto de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dirijase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 21 de marzo último, consultando acerca de la antigüedad que deben disfrutar los Oficiales que, procedentes de otras armas ó institutos del ejército, ingresan en infantería por permuta de destinos; y S. M. en su vista, de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dado en acordada de 16 de octubre próximo pasado, ha tenido á bien resolver, como regla general aplicable á todas las armas ó institutos del ejército, que en las permutas que se concedan á individuos que no se hallen comprendidos en una misma escala ó sea en las que se establecen entre los de distintas armas é institutos que disfruten empleos de igual consideracion, el mas antiguo de los permutantes ocupe el puesto del mas moderno en la escala á que este deja de pertenecer, y que esto lo verifique en el lugar que por su antigüedad le corresponda en la escala de que el otro sale, conforme á lo determinado por Real orden de 27 de diciembre de 1787; entendiéndose que para el indicado efecto no ha de tomarse por base en la Guardia civil, Carabineros y demas cuerpos cuyos individuos disfrutan ademas empleos de infantería ó caballería, la antigüedad que en ellos tengan, sino la que les corresponda en el empleo del cuerpo especial en que sirven, considerándose como si no estuvieran en el goce de aquellos; así como que el grado superior de que se halle en posesion el permutante, que toma la antigüedad y puesto del mas moderno que no lo tenga,

ó lo tenga sin antigüedad, no ha de disfrutarla en él hasta que lo alcancen con aquella ventaja los mas antiguos que en la respectiva escala pueda haber sin ella.

Por último, es la Real voluntad que de sin efecto, tan solo en la parte que hace relacion á los individuos que entablen permuta, la Real orden de 26 de noviembre de 1857 referente á la Guardia civil; reiterándose la mas exacta observancia de lo que con respecto á pases sin mediar permuta está mandado en la de 28 de enero de 1859, para cuya aplicacion ha de tenerse presente que en los casos de necesidad ó conveniencia orgánica ha de razonarse previamente ó consignarse así en las respectivas órdenes.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 11 de setiembre último, en que participa que el Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Segorbe, núm. 18, don Nicolás Arcocha y Garcia, ha desaparecido de Barcelona con su asistente sin que se sepa su paradero; al propio tiempo que ha tenido á bien anular la Real orden de 7 del citado mes, por la que se le concedió licencia por enfermedad, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas ó institutos, General en Gefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor.....

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Establecimientos penales.—Negociado 2.º Circular.**

Por la Direccion general de establecimientos penales, en 30 de noviembre último, se me comunicó la siguiente circular.

«En las conducciones de penados de unos á otros psequidos, que en uso de sus atribuciones dispone esta Direccion general de mi cargo, se invierte de ordinario mucho mas tiempo que el preciso, aun cuando los trámites sean cortos, y no se verifiquen diariamente, ocasionándose con ello que frecuentemente se ignora el paradero de algun confinado, ó es difícil averiguarlo. Suele observarse ademas, que estos no llevan las prendas de vestuario y equipo en el número y con las condiciones debidas, contra lo que esta superioridad tiene ordenado á los gefes de los establecimientos, en los cuales siempre existen uniformes mas que suficientes para sus respectivas plazas. Con el objeto de evitar los males que estos inconvenientes pueden producir, se han circularo á los empleados dependientes de mi autoridad las prevenciones oportunas, y para su cumplimiento espero del acreditado celo de V. S. se sirva ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, y Alcaldes de las cárceles, que en las conducciones de confinados, ya sean de uno ó mas individuos, se cumplan las reglas siguientes:

- 1.º Al llegar á un pueblo presidiarios de tránsito para su destino, determinará el Alcalde que sin escusa alguna continúen su marcha al dia siguiente; excepto en los casos especiales en que á la Guardia civil no sea posible verificarlo.
- 2.º Cuando ocurra algun motivo justo, por el cual los confinados no puedan proseguir su marcha, si su detencion en la cárcel ha de durar mas de cuatro dias, el Alcalde dará cuenta directamente y sin demora á esta superioridad, con espresion de las causas que impidan la salida del penado, dando igual parte al Alcalde del pueblo, quien lo trasladará al Gobernador de la provincia para que por esta autoridad se remuevan los obstáculos que impidan la continuacion del viaje.
- 3.º Lo prevenido en la regla anterior se cumplirá tambien cuando se fugase el penado que fuese de tránsito de uno á otro presidio, espresando las circunstancias que hubiesen intervenido en la fuga.
- 4.º Los Alcaldes de las cárceles darán noticia á la Direccion, si observasen que

cualquiera penado transferido de uno á otro presidio no lleva completas las prendas de su vestuario, mantas y petate ó se encontrase alguna de ellas en mal estado de uso, sin perjuicio de darla igual al Alcalde de la demarcacion para los efectos espresados.

5.º Se encarga muy particularmente á los señores Gobernadores vigilen el mas exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, y cooperen con todo el lleno de su autoridad, á que en las conducciones de penados sean en mas ó menos número, haya toda la actividad y exactitud que las distancias permitan, para evitar los abusos que se cometen con detenciones indebidas, á cuyo fin esta Direccion espera que la tendrán al corriente de lo que ocurra en tan importante servicio, haciendo insertar desde luego esta circular en los Boletines Oficiales para conocimiento del público y de las autoridades inferiores encargadas de su inmediato cumplimiento.»

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos espresados en la misma.

Madrid 10 de diciembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**CONSEJO PROVINCIAL.**

**Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Suministros.**

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de noviembre último, sean los siguientes:

	Rs.	cénts.
Pan, racion.	3	94
Cebada, fanega.	22	84
Paja, arroba.	1	35
Aceite, arroba.	67	70
Leña, arroba.	1	86
Carbon, arroba.	6	57

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs.

Madrid 10 de diciembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.







**Sección de Fomento.—Negociado 4.º—  
Minas.—Número 1561.**

Don Antonio Aguilar y Corca, marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Diego Labradero, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 30 de noviembre una solicitud, pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre *Constancia y Triunfadora*, sita en el punto llamado el Pinar, término municipal de Fresnedillas, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al Saliente con tierra de Manuel Ventura, al Poniente con tierra de los herederos de Benito Gonzalez, y al Mediodía y Norte con terrenos de los propios de Fresnedillas.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida la boca del pozo abierto a unas 15 ó 20 varas de un risco y un pino que está al Sur de dicho pozo. Desde dicho punto se medirán en dirección a Saliente 450 metros, poniendo una estaca; desde esta en dirección a Norte, se medirán 100 metros y se pondrá otra estaca; desde aquí en dirección a Poniente 600 metros y se pondrá otra estaca; desde esta en dirección Sur, 200 metros y puesta otra estaca, se volverá en dirección de Saliente 600 metros, poniendo otra estaca; y por último se medirán desde esta última y en dirección Norte 100 metros hasta la primera estaca, con lo cual se formará un rectángulo de 200 metros de latitud por 600 de longitud.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Fresnedillas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones a mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 10 de diciembre de 1860.—  
El Marqués de la Vega de Armijo.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 4 de enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las casas-porzagos de Fuente de la Higuera y de Benameji, en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, cuyo presupuesto asciende á 148 350 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 7.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., que-

dando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 5 de diciembre de 1860.—  
El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las casas-porzagos de Fuente de la Higuera y Benameji, en la carretera de Córdoba á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.**

El Ayuntamiento de esta villa, previa autorizacion superior, saca á pública subasta en arrendamiento, la casa carniceria perteneciente á los propios desde el día que se apruebe la subasta hasta el 31 de diciembre de 1861, con arreglo al reglamento de propios y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento; estando señalados para sus dos remates el domingo 16 del corriente y martes 25 del mismo, de once á una de los dias respectivos, en esta casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamandolos licitadores.

Torrejon de Ardoz 6 de diciembre de 1860.—José Fernandez.

**Alcaldia constitucional de Zarzalejo.**

Se arrienda la casa meson, perteneciente á los propios de la villa de Zarzalejo, por el año inmediato de 1861, habiendo señalado para celebrar la subasta el domingo 16 del actual, de tres á cuatro de su tarde, en el local de sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Y para noticia y concurrencia de licitadores se inserta en este periódico.

Zarzalejo 6 de diciembre de 1860.—  
Julian Mojena.

**Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.**

Con la competente autorizacion, ha acordado este Ayuntamiento arrendar en subasta pública para el próximo año de 1861, el arbitrio de la remana y medida de uso voluntario, habiendo señalado su primer remate el día 16 del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pozuelo del Rey 8 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Galo Sanz Lopez.

**Alcaldia constitucional de Vallecas.**

Autorizado el Ayuntamiento de Vallecas, arrienda en pública subasta el arbitrio municipal del derecho del degüello de reses en el matadero público, y el despacho de carnes, con sus enseres respectivos, por todo el año de 1861, y ha señalado para sus dos remates los días 16 y 23 del presente, de diez á doce de sus mañanas,

en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Vallecas 7 de diciembre de 1860.—  
Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algara, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Paracuellos.**

Se halla formado y de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, sobre que ha de basar la derrama de la contribucion que á la misma corresponda en el año de 1861. En su consecuencia, los interesados en él comprendidos pueden consultarle y reclamar de agravios si los contuviere, dentro del precitado término, apercibidos que de no verificarlo serán desatendidas sus reclamaciones ulteriores.

Paracuellos 7 de diciembre de 1860.—  
El Alcalde presidente, Pedro Herranz.

**Alcaldia constitucional de Venturada.**

No habiendo merecido la aprobacion superior el expediente de subasta del arriendo de los artículos de consumos, con la venta esclusiva al por menor y cobro de derechos de los mismos, para el año próximo de 1861, este Ayuntamiento ha acordado señalar para su nuevo remate el día 17 del corriente mes de diciembre, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamandolos licitadores.

Venturada 9 de diciembre de 1860.—  
Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio de la Morena, secretario.

**Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de Pezuela, ha acordado arrendar, con derecho en la venta al por menor, los ramos de consumo de esta villa, para todo el año próximo de 1861, bajo el pliego de condiciones redactado al efecto, y que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y cantidad que encabeza, en la forma siguiente:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		10 por 100 para provinciales.		Municipales.		TOTAL.
	Real.	Céntimos.	Real.	Céntimos.	Real.	Céntimos.	
Acetite.	3780		378				4158
Aguardiente.	1560		156				1716
Jabon.	600		60				660
Carnes frescas y saladas.	2554		255	40			2787
Totales.	8474		847	40			9321

En su virtud ha señalado este Ayuntamiento para sus dos remates los días 16 y 23 del presente diciembre, en su sala capitular, y horas de las dos á las tres de sus tardes.

Lo que se anuncia al público llamandolos licitadores.

Pezuela de las Torres 6 diciembre de 1860.—El Alcalde, Felipe Bachiller.—  
Por su mandado, Antonio Gimenez, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Valdaracete.**

El amillaramiento de riqueza de esta poblacion que ha de servir de base para la imposicion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1861, se halla concluido y de manifiesto en la sala consistorial por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere.

Los señores Alcaldes de Orasco, Carabana, Villarejo y Fuentiduena, se dignarán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los vecinos de sus respectivas poblaciones, que sean terratenientes en este término.

Valdaracete 5 de diciembre de 1860.—  
El Alcalde interino, Benito Saz.

**Alcaldia constitucional de Villaverde.**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional que presido para sacar á pública subasta el disfrute de la yerbas del prado dividido en dos, del comun de vecinos, en los meses de enero, febrero y desde julio á fin de diciembre del año inmediato de 1861, se ha servido señalar para sus dos remates los días 16 y 25 del corriente, de once á una de cada uno de ellos, en la sala capitular. El pliego de condiciones que ha de servir de base para este arriendo, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Villaverde 5 de diciembre de 1860.—  
Sinforiano Garcia.

**Alcaldia constitucional de Alcorcon.**

Habiéndose hecho postura al ramo del aguardiente, al que no hubo licitadores en sus anteriores remates, por lo mismo el Ayuntamiento de esta villa ha señalado para su único remate el día 16 del actual á las once de su mañana, en sus casas consistoriales, con sujecion á lo que prescribe el art. 22 de la Instruccion de consumos vigente, y bajo lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Alcorcon 10 de diciembre de 1860.—  
El Alcalde constitucional, Remigio Vergara.

**Alcaldia constitucional de Hortaleza.**

Para el pago de costas en causa seguida contra Juana Martinez y Carlota Rodriguez, se sacan á pública licitacion dos viñas, embargadas á la primera, y media casa de la segunda, y para su remate se ha señalado el viernes 21 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo la relasa hecha.

Hortaleza 7 de diciembre de 1860.—  
El Alcalde constitucional, Ruperto de Santor.



**Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.**

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el día siguiente á su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en esta villa para la derrama territorial del año de 1861, en cuyo plazo todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva del Partitillo 9 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Tomás Brabo.

**Alcaldía constitucional de Santorcaz.**

En los días 26 y 23 del actual, á las diez de sus respectivas mañanas, tendrán lugar las diligencias de remate para el empleo de fiel medidor en la villa de Santorcaz para el año próximo de 1861. Lo que se avisa á fin de que concurren licitadores á la Sala Consistorial, donde estarán de manifiesto las condiciones y la orden de autorización solicitada al efecto.

Santorcaz 7 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Calisto Anchuelo.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

- 1897 fanegas de trigo.
- 558 arrobas de harina de id.
- » libras de pan cocido.
- 1855 arrobas de carbén.
- 103 vacas que componen 56.212 libras de peso.
- 539 carneros que hacen 8.748 libras de peso.
- 325 cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
- Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
- Id. en canal, de 69 á 70 rs. arroba.
- Lomo, de 32 á 34 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 76 á 78 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
- Garbanzos de 52 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabón, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
 Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada añeja, de 23 á 25 1/2 rs. fag.
  - Algarroba, á 32 rs. id.
  - Trigo vendido 2308 fanegas
  - Quedan por vender 2613
  - Precio máximo. . . . . 52
  - Idem mínimo. . . . . 45
  - Idem medio. . . . . 49,45
- Madrid 10 de diciembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORA.		Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	HORA.	Barómetro en milímetros, y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	9 m.										
6 m.	9 m.	703,86	7,9	3,6	S.	Despejado.	767,0	15,5	N. O.	Cubierto.	
703,86	707,18	7,0	6,0	3,8	S. O.	Idem.					
707,18	707,58	6,0	6,0	3,3	S. O.	Idem.					
707,58	707,50	8,0	6,6	10,7	S. O.	Nubes.					
707,50	707,55	6,6	6,6	8,5	S. O.	Cubierto.					
707,55	707,58	6,7	6,7	8,4	S. O.	Celajes.					

**Observaciones meteorológicas del día 10 de diciembre de 1860.**

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

**DESPACHO TELEGRÁFICO.**

**OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.**

**BOLSA DE MADRID.**

Cotización del 10 de diciembre de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado,

publicado, 50-80 y 85 c. á plazo, 50-90 y 95 á fin cor vol.; 51-25 á fin próximo vol.; 51-90 á fin próx. vol.; pri. de 50 c. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-50 d.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 29 25.  
 Idem de segunda clase, id. 28-25.  
 Idem del personal, id., 19-25 d.  
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 97 d.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 95-50 d.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 96.  
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 96 75.  
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-75 p.  
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 110 40.  
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 94.  
 Acciones del Banco de España id. 211.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-50 d.  
 Paris á 8 días vista, 5-24.

**BOLSA DE PARIS**

diciembre 10 de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100.	68,75
4 1/2 por 100.	97

Españoles.

3 por 100 interior.	48 5/8
Idem exterior.	50
Idem diferida.	70 7/8
Amortizable.	22 1/8

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA NUEVA MEJICANA.**  
*Sociedad especial minera.*

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se hace presente que con oficio de esta fecha ha sido requerido por la Junta directiva y segunda vez, para que en el término de quince días satisfaga al Tesorero de dicha Sociedad, don Vicente de Baranda, que vive calle de Hortaleza, número 1, tienda, los dividendos que adeuda en esta Sociedad, con mas los gastos de este y el anterior anuncio, don Francisco Herrera y Pila, por los dividendos número 64, 65 y 66, 120 reales vellón, correspondientes á la acción núm. 72.

Madrid 11 de diciembre de 1860.—El Presidente, M. A.—1001.

**GUIA SEGURA**

*de Cartillas: Amillaramientos, Estados resúmenes, Repartos, y Apéndices á los cuadernos de liquidaciones: dedicada á don Marcelo Martinez Alcubilla.*

Contiene toda la Legislacion referente á la Estadística territorial de España que puede interesar á los Ayuntamientos y Juntas periciales.—Tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del reino, á áreas, centiáreas y centímetros cuadrados.—Una cartilla-evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganadería.—Espliecion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos.—Formulario de las escalas.—Edictos y oficios para la presentación de relaciones.—Instrucción relativa á las dos casillas mandadas añadir á los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formarlos, para que sea mas fácil y comprensiva la redaccion de los

**Repartos.—Modelo-amillaramiento bajo una forma especial, á fin de poder anotar en ellas las altas y bajas de las fincas.—Modo de sacar las bases en los repartos de inmuebles, y en particular el tanto por 100 á que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales.—Repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de Contribuciones acompañó á su circular de 28 de octubre de 1858.—Apéndice al Amillaramiento, en el que constan las variaciones que han experimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año.—Estado resúmen número 4, que ha de acompañarse con el millaramiento.—Estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion.—Advertencias sobre los mismos.—Estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.—Indicaciones y consejos del autor referentes á dicho estado.—Descripcion por conceptos de la riqueza imponible.—Advertencias acerca de la misma, etc., etc.**

Se dá además un apéndice publicado á mediados del último diciembre.

Esta obra consta de 76 páginas en folio prolongado, y fué publicada en julio de 1859, como parte de *El Consultor de Ayuntamientos*, periódico de Administracion municipal que se publica en Madrid, bajo la direccion de don Marcelo Martinez Alcubilla.

Comprada en las casas de los correosales cuesta 18 rs., y pidiéndola al autor con remision de sellos ó libranzas contra el Tesoro, 15 únicamente.

**GUIA DE QUINTAS,**  
*dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.*

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones.—La ley de 50 de enero de 1856.—Ciento veinte Reales órdenes publicadas con posterioridad á dicha ley de reemplazos, hasta el 25 de abril de este año; todas importantes.—Reglamento y cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar.—Observaciones sobre la talla de los quintos, y escala que debe tenerse presente.—Demostracion de los mozos, casados ó viudos, que habrán de comprenderse en las quintas de 1861, 1862 y 1863.

Esta obra, que obtuvo la recomendacion de muchos Sres. Gobernadores de provincias, se imprimió por primera vez en el año 1856, y se han agotado 4000 ejemplares de que se compuso la tirada.

Consta de un tomo de 556 páginas en octavo prolongado, y su precio es el de 12 reales, tanto en Lérida como en provincias.

Se hallan de venta en la Administracion de este periódico, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.

**ADVERTENCIA.**

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo, se halla de venta papel para formar el padron del repartimiento, listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios.

Igualmente están impresos los estados de nacidos, casados y muertos que han de dar los señores Curas párrocos á los Alcaldes y estos al Gobierno de provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.